

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 18 de noviembre de 2015.

DIRECTORIO

VISTO: el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones de valores realizadas por el Banco Central del Uruguay, aprobado originalmente por resolución D/293/2012 de 7 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: I) que la resolución referida en el Visto, por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 753/2015 de 15 de octubre de 2015, notificada al Banco Central del Uruguay el 12 de noviembre de 2015, fue anulada con efectos generales;

II) que el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones de valores realizadas por el Banco Central del Uruguay fue sucesivamente modificado por resoluciones D/124/2013 de 22 de mayo de 2013 y D/249/2014 de 27 de agosto de 2014;

III) que las modificaciones referidas en el Resultando II), al igual que el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones de valores realizadas por el Banco Central del Uruguay originalmente aprobado, excluye a los Corredores de Bolsa del ámbito de las operaciones primarias, lo cual, de acuerdo a lo expuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la referida sentencia N° 753/2015 de 15 de octubre de 2015, es ilegítimo.

CONSIDERANDO: I) que a efectos de dar cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando I), corresponde emitir un nuevo Reglamento del Programa de Operadores Primarios, que permita afrontar las próximas emisiones de valores del Banco Central del Uruguay;

II) que siendo positiva la evaluación de la aplicación del reglamento -ahora anulado - con relación a la transmisión de la política monetaria, así como al desarrollo del mercado secundario de valores y de cobertura de riesgo cambiario, se entiende oportuno y conveniente que ese nuevo reglamento recoja -en lo sustancial- las estipulaciones de aquel, incorporando como nuevos posibles operadores primarios a los Corredores de Bolsa, tanto cuando actúen por sí como cuando lo hagan a través de las Bolsas de Valores que integran.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, 25, 27 y 55 literal A) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401, en lo pertinente, a lo informado por las Gerencias de Política Económica y Mercados y de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2015 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012-50-1-2011,

SE RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay, cuyo texto luce de fojas 189 a 204 del expediente N° 2012-1-50-2011.

2) Otorgar plazo hasta el 27 de noviembre de 2015 a los interesados en participar en el período piloto, al que refiere el artículo 3 literal b) del Programa referido en el numeral anterior, para presentar su nota de adhesión.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

3) Delegar en la Gerencia de Política Económica y Mercados el ejercicio de las atribuciones conferidas al Banco Central del Uruguay en el Reglamento referido en el numeral 1), debiendo expresarse en cada caso que la respectiva resolución se adopta en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, si es publicable y elevarla a conocimiento del Directorio en el plazo de diez días hábiles de emitida.

4) Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.

(Sesión de hoy – Acta N° 3237)

(Expediente N° 2012-50-1-2011)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ds/aa
Cat: P